

DECRETO Nº**SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA
INTENDENCIA DE SAN JOSE****LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE****DECRETA**

Art. 1º)- Establécese el Presupuesto de Recursos de la Intendencia de San José, para el quinquenio 2016/2020, en las cifras que se pasan a determinar:

A) DE ORIGEN DEPARTAMENTAL**I – IMPUESTOS****a) Sobre Inmuebles**

Contribución Inmobiliaria Rural	\$	126.830.754
Multa sobre Contribución Rural	\$	480.309
Recargo sobre Contribución Rural	\$	1.247.900

Contribución Inmobiliaria Urb. Y Suburb.	\$	38.418.839
Multas sobre Contribución Inmobiliaria Urb. Y Suburb.	\$	615.746
Recargos sobre Contribución Inmobiliaria Urb. Y Suburb.	\$	2.321.956
Edificación inadecuada.	\$	2.402.599
Terrenos Baldíos.	\$	46.753
Otras multas de origen tributario	\$	21.363
Otras recargos de origen tributario	\$	<u>69.730</u>
SUMAS:	\$	172.455.949

b) Sobre Vehículos

Patente de Rodados	\$	392.813.631
Multas sobre Patente de Rodados	\$	9.686.603
Recargos sobre Patente de Rodados	\$	<u>9.747.847</u>
SUMAS:	\$	412.248.081

c) Sobre la Actividad Comercial

Impuesto Ley N°.12.700.	\$	35.561.772
Impuesto a los Avisos y Propaganda.	\$	155.938
Impuesto a los Espectáculos Públicos	\$	254.555
Impuesto a la Extracción de Arena, Piedra, etc.	\$	59.711
Recargo sobre Actividades Comerciales	\$	51.107

Multas sobre Actividades Comerciales	\$	<u>166.771</u>
SUMAS:	\$	36.249.854

II – TASAS

a) Administrativas

Tasa por derecho de firma de Testimonio de Registro Civil.	\$	801.529
Tasas de Timbres y Sellados.	\$	<u>12.845.304</u>
SUMAS:	\$	13.646.833

b) Por servicios Remunerados y Administrativos

Tasa por Servicio de Alumbrado Público y Salubridad.	\$	71.957.885
Tasa por Servicio de Arquitectura.	\$	5.490.923
Tasa Derecho de Necrópolis.	\$	6.311.665
Tasa de Conservación de Pavimento.	\$	3.565.831
Tasa de Amanzanamiento y Fraccionamiento	\$	221.815
Tasa Relevamiento Bienes Inmuebles.	\$	1.938.060
Tasa Derecho de Expedición	\$	<u>3.931.775</u>
SUMAS:	\$	93.417.954

c) Por Seguridad y Protección

Chapas Matrículas de Vehículos	\$	6.996.049
Libretas de Conductor	\$	5.103.995
Libretas de Circulación de Vehículos.	\$	8.700.851
Documentos Trámites Vehiculares SUCIVE.	\$	1.599.148
Toque de Andén	\$	<u>1.024.751</u>
SUMAS:	\$	23.424.794

d) Por Higiene y Salubridad

Tasa Bromatológica.	\$	5.817.483
Tasa Carné de Salud.	\$	<u>211.890</u>
SUMAS:	\$	6.029.373
Multas sobre Tasas	\$	504.405
Recargos sobre Tasas	\$	<u>739.591</u>
SUMAS:	\$	1.243.996

III – PRECIOS

a) Por Derecho de Concesión

Derecho de concesión.	\$	<u>1.975.393</u>
SUMAS:	\$	1.975.393

b) Por Enajenación de Muebles e Inmuebles

Venta de Terrenos, Parcelas y Nichos.	\$	6.163.580
Ventas varias.	\$	<u>9.864.871</u>
SUMAS:	\$	16.028.451

IV – RESULTADO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Espectáculos Públicos.	\$	159.476
Servicios Varios.	\$	<u>573.678</u>
SUMAS:	\$	733.154

VI – RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Reintegro de Presupuesto.	\$	3.851.301
Recursos Eventuales.	\$	<u>574.081</u>
SUMAS:	\$	4.425.382

VII – MULTAS

Multas Diversas.	\$	<u>5.429.021</u>
SUMAS:	\$	5.429.021

TOTAL DE RECURSOS DE ORIGEN DEPARTAMENTAL \$ **787.308.235**

B) DE ORIGEN NACIONAL

RECURSOS DEL ART. 214 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Programas de Desarrollo y Gestión Subnacional. (Art.674 lit.c) Ley 19355)	\$	36.054.967
---	----	------------

Programa 372 Caminería Departamental Art.677 Ley 19355.	\$	32.438.111
Remanente Literal D del Art. 674 Ley 19355	\$	<u>352.541.919</u>
SUMAS:	\$	421.034.997
RECURSOS DEL ART. 298 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA		
Fondo de Desarrollo del Interior F.D.I. ART.678 LEY 19355.	\$	<u>54.558.664</u>
	\$	54.558.664
RECURSOS ALUMBRADO – Art. 679 Ley 19355		
40% facturación medida	\$	21.229.752
RECURSOS DEL FONDO INCENTIVO MUNICIPIOS –		
Art. 676 Ley 19355	\$	17.315.001
TOTAL DE RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL	\$	540.444.676
TOTAL GENERAL DE RECURSOS	\$	1.327.752.911

Art. 2º.) Los montos indicados en el artículo anterior se refieren al año 2016 y se encuentran a valores de diciembre de 2015, salvo los correspondientes a los ingresos de tributos inmobiliarios y vehiculares que lo están a valores de 2016.

Los montos finales de dicho año 2016 y los de los años siguientes, surgen del producido que en esos ejercicios arrojen los distintos recursos, de acuerdo a las normas de fijación y actualización de tributos.

Art. 3º.) Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE A _____

Presidente

Secretario

DECRETO N°**SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE SUELDOS, GASTOS E
INVERSIONES DE LA INTENDENCIA DE SAN JOSE****LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE****DECRETA:**

Art. 1º.) Establécese el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Intendencia de San José, para el Quinquenio 2015/2020, en las cifras que se pasan a determinar, cuyo detalle por programas y clasificado por objetos luce en el Planillado Comparativo que integra este Presupuesto:

1)

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Grupo 0 – Servicios Personales.....	\$	492.209.712
Grupo 1 – Bienes de Consumo.....	\$	74.862.612
Grupo 2 - Servicios No Personales.....	\$	264.344.727
Grupo 5 - Transferencias.....	\$	28.113.588
Grupo 6- Intereses.....	\$	9.616.100
Grupo 7 – No clasificados – Diferencia de cambio.....	\$	<u>1.116.705</u>
SUMAS	\$	870.263.444

2)

INVERSIONES

Grupo 0 - Servicios Personales.....	\$	94.570.837
Grupo 2 - Servicios No Personales	\$	8.598.227
Grupo 3 - Bienes de Uso.....	\$	<u>275.353.730</u>
SUMAS:	\$	378.522.794

3)	<u>FINANCIAMIENTO</u>		
	Grupo 8 - Aplicaciones Financieras.....	\$	13.753.132
	SUMAS	\$	13.753.132
4)	<u>JUNTA DEPARTAMENTAL</u>	\$	38.401.635
	MONTO TOTAL DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES	\$	1.300.941.005

Art. 2º) Los montos indicados en el artículo anterior, se refieren al año 2016, y se encuentran determinados a valores de diciembre de 2015, salvo los correspondientes al grupo 0 que lo están a valores de enero de 2016.

Los montos finales de dicho año y los de los años siguientes, surgen por aplicación del procedimiento de determinación establecido en los artículos 26, 27 y 28 del Decreto de Normas Dispositivas que integra este Presupuesto.

Art. 3º.) Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE A _____

Presidente

Secretario

DECRETO N°

NORMAS DISPOSITIVAS

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Art. 1º)- AJUSTE 01/01/2016- Desde el 1º/7/2016 inclusive, se actualizarán semestralmente en base a la evolución que tenga el IPC en el semestre inmediato anterior al correspondiente ajuste.

El 1º de julio de 2016 extraordinariamente y por encima del monto resultante por aplicación del inciso anterior, los sueldos básicos mensuales iguales o superiores al del peón se incrementarán en una partida de \$ 1.150 (a valores julio/2016).

Los sueldos básicos mensuales menores al del peón así como las retribuciones básicas distintas a las mensuales, aquellos o éstas el 01/07/2016 extraordinariamente y por encima del monto resultante por aplicación del inciso 1º se incrementarán en la proporción que los \$ 1.150 (valor julio 2016) representen respecto al monto mensual del peón resultante del ajuste determinado por el inciso 1º.

El 1º de julio de 2016, extraordinariamente y por encima del monto resultante por aplicación de los incisos anteriores, los sueldos básicos mensuales de Jefe de Sección, Sub Jefe, Jefe de Sector, Jefe de Cuadrilla, Maquinista 1º y Chofer 1º, se incrementarán en una partida de \$ 2.500 (a valores julio/2016).

Art. 2º)- CARGOS ELECTIVOS POLITICOS Y DE PARTICULAR CONFIANZA- El artículo 1º no será de aplicación a los cargos electivos, políticos y de particular confianza cuyas remuneraciones se determinan a partir de lo percibido por el Intendente.

Art. 3º)-PRIMA POR ANTIGÜEDAD - A partir del 1º de enero de 2017 el monto mensual del Sueldo Progresivo o Prima por Antigüedad tendrá un incremento adicional, por única vez, del 30% (treinta por ciento).

Art. 4º). VIÁTICO ALIMENTICIO - A partir del 1º de enero de 2018, se incorporará al salario el 50% (cincuenta por ciento) del Viático Alimenticio, reduciéndose en consecuencia el mencionado Viático a la mitad, y a partir del 1º de julio de 2018, se incorporará al salario el restante 50% (cincuenta por ciento) del Viático Alimenticio, quedando sin efecto la partida Viático Alimenticio.

Art. 5º)- ASIDUIDAD- A partir del 1º de enero de 2019, se incrementará en un 1% (uno por ciento) la Asiduidad, pasando de 7% (siete por ciento) al 8% (ocho por ciento)

Art. 6º)- TICKETS ALIMENTACION. A partir del ejercicio 2016, los funcionarios de la Intendencia departamental, los pasantes y becarios y los funcionarios en comisión percibirán en los meses de marzo y diciembre de cada año una partida de \$ 4.317 (cuatro mil trescientos diecisiete pesos uruguayos), a valores de dic/2015, en tickets de

alimentación. Dicho monto se actualizará en función de la variación del IPC elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas en el período comprendido entre los pagos. Este beneficio se mantendrá durante el período de gobierno.

Art. 7º)- RETRIBUCION EXTRA- SERENOS- Establécese que en el presente período de gobierno, los funcionarios serenos continuarán percibiendo la retribución extra por encima de la correspondiente a su cargo, que gozan actualmente, del 30% (treinta por ciento).

Art. 8º)- BECAS CONVENIO INAU- En el presente período de gobierno y a partir de la entrada en vigencia del presente presupuesto quinquenal, se implementará en convenio con INAU, un sistema de 8 (ocho) becas anuales no renovables. El contratado por este régimen no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC. En caso de pactarse un régimen horario menor, la remuneración se proporcionará al mismo. Las partidas presupuestales necesarias para hacer efectivas las mencionadas becas, se incluirán dentro del Objeto 057 “Becas de Trabajo y Pasantías”.

En cualquier otro aspecto, se aplicará el régimen de pasantías vigente en la Intendencia.

Art. 9º)- BENEFICIO DE RETIRO – Se aplicará durante el presente período de gobierno, el siguiente beneficio de retiro: **a)** Aquellos funcionarios que tengan una antigüedad mínima y continua en la Intendencia de 10 (diez) años, que se retiren hasta el 31 de diciembre de 2016, percibirán un beneficio de retiro equivalente a doce veces el importe de su sueldo básico. El mencionado beneficio será de 15 veces para el caso de que dicha antigüedad té entre los 11 y los 20 años. A partir de los 21 años y hasta los 30 años será de 18 sueldos. Cuando supere los 30 años de antigüedad, será de 20 sueldos. **b)** Desde la fecha de promulgación del presupuesto y durante el período de gobierno, aquellos funcionarios que a la fecha de promulgación del presupuesto no posean una antigüedad continua en la Intendencia de 10 (diez) años podrán retirarse dentro de los 90 (noventa) días de cumplida dicha antigüedad, si tienen en ese momento un mínimo de 60 (sesenta) años de edad, percibiendo un beneficio de retiro equivalente a 10 (diez) veces el importe de su sueldo básico. **c)** Desde la fecha de promulgación del presupuesto y durante el período de gobierno, aquellos funcionarios que a dicha fecha no posean 60 años de edad y se retiren dentro de los 90 (noventa) días de cumplida dicha edad, percibirán un beneficio de retiro según lo establecido en el literal a en cuanto a la cantidad de años trabajados y sueldos a percibir. **d)** Desde la fecha de promulgación del presupuesto y durante el período de gobierno, aquellos funcionarios que a la fecha de promulgación del presupuesto no posean 60 (sesenta) años de edad y que generen causal jubilatoria por enfermedad podrán retirarse dentro de los 90 (noventa) días de producida la misma, percibiendo un beneficio de retiro según lo establecido en el literal a en cuanto a la cantidad de años trabajados y sueldos a percibir. **e)** Desde la fecha de promulgación del presupuesto y durante el período de gobierno, aquellos

funcionarios que a la fecha de promulgación del presupuesto tengan 60 (sesenta) años pero no posean causal jubilatoria podrán retirarse dentro de los 90 (noventa) días de producida la misma, percibiendo un beneficio de retiro según lo establecido en el literal a en cuanto a la cantidad de años trabajados y sueldos a percibir. **f)** A los funcionarios que se acojan a éste beneficio se les abonará, por un año a partir de su retiro, la cuota mutual, siempre y cuando su afiliación no esté cubierta por el FONASA. Este beneficio de retiro no comprende a los cargos políticos o de particular confianza.

Art. 10º)- TRASPOSICIONES – se aplicarán a partir del 1º/1/2016, las siguientes normas de Trasposición de Rubros:

a. Grupo 0: facúltase al Ejecutivo Departamental a efectuar trasposiciones del Grupo 0 entre distintos Programas y entre Subgrupos, Objetos y Auxiliares del Grupo 0 dentro de los distintos Programas siempre que no pertenezcan a los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se transponga hasta el límite del Crédito Disponible y No Comprometido. El Grupo 0 no podrá ser reforzado ni reforzante.

b. facúltase al Ejecutivo Departamental a efectuar trasposiciones de un mismo Objeto entre distintos Programas y a su vez entre los distintos Objetos dentro de un mismo Programa, con excepción del Grupo 0

Las trasposiciones entre Programas – en todos los casos – requerirán informe previo del Departamento de Hacienda y serán comunicadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República, debiendo el Ejecutivo Departamental dejar expresa constancia que no se afectan los Objetivos y Metas de los Programas cuyo crédito presupuestal se utiliza como reforzante.

c. Los Objetos 063 - Premio de Retiro y 053 - Licencia Generada y No Gozada podrán ser reforzados desde cualquier otro por disposición del Ejecutivo Departamental, en la medida que ello sea necesario para la aplicación del beneficio de retiro establecido en las presentes normas presupuestales.

En el resto de los casos, se continuará aplicando la normativa vigente.

Art. 11º)- GUARDERIA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS – Para atender las necesidades de guardería para hijos de funcionarios, se destinará una partida presupuestal con un incremento del 25% (veinticinco por ciento) sobre el monto abonado con dicho fin en el ejercicio 2015, actualizado por IPC. Esta partida beneficiará a los hijos de funcionarios en edad preescolar, a partir de un año de edad y hasta los tres años inclusive y se otorgará distribuyendo la partida entre los beneficiarios que se presenten formalmente a realizar la solicitud hasta el 1º de marzo de cada año.

Art. 12º)- CUERPO INSPECTIVO. a) Los contratos de los funcionarios del cuerpo inspectivo serán por un plazo de seis meses y cumplirán un régimen de 44 horas semanales durante la vigencia de los mismos, la determinación de horario extraordinario a cumplir por el cuerpo inspectivo la realizará el Ejecutivo Departamental de acuerdo a las necesidades de servicio, siendo de aplicación los artículos 7 y 41 del Estatuto del Funcionario. Una vez presupuestados, cumplirán 40 horas semanales. Para su presupuestación será necesario realizar una evaluación del desempeño, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, siendo competencia de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Departamental la instrumentación y realización de la citada evaluación. b) Todos los funcionarios que cumplan tareas inspectivas percibirán el 25 % (veinticinco por ciento) del valor de las multas avaladas por las respectivas Direcciones para las que cumplen funciones. Así los

inspectores que cumplen funciones en la Dirección de Tránsito, lo percibirán por las que sean avaladas según el protocolo vigente que se apliquen por las siguientes infracciones a la Ordenanza de Tránsito: vehículos y ciclomotores que circulen sin empadronar, conductores con licencia de conducir vencida, vehículos que circulen sin patente al día, personas que conduzcan sin ser titulares de licencia de conducir, conducir ciclomotores sin casco, caño de escape ruidoso, exceso de velocidad y espirometría positiva.

Los inspectores que cumplen funciones en la Dirección de Higiene lo percibirán por las infracciones a los Decretos N° 2305 (ordenanza bromatológica), 2541 (funcionamiento de panaderías), 3080 (limpieza y residuos), 2810 (tenencia y crianza de cerdos), 2866 (aguas residuales), 2816 (contaminación acústica), 2820 (propaganda política y gremial), 2899 (vendedores ambulantes) 2189, 2398 y 2947 (ocupación de aceras) y los inspectores que cumplen funciones en la Dirección de Arquitectura lo percibirán por las multas aplicadas por la infracción “obra sin permiso”. Los inspectores que cumplen funciones para la Oficina de Ordenamiento Territorial percibirán el porcentaje referido lo percibirán por las multas aplicadas ante incumplimientos a la normativa vigente.

En todos los casos la percepción efectiva por parte de los funcionarios será luego del cobro efectivo de la infracción por parte del Gobierno Departamental, lo cual será avalado por el Departamento de Hacienda.

Art. 13º)- CREACIÓN DE CARGOS DE ALCALDE/ALCALDESA - Créanse, a partir del 1º de enero de 2016, 2 (dos) cargos de Alcalde-Alcaldesa (artículo 11º de la Ley 18.567 y modificaciones), uno para el Programa 1.23 “Municipio de Rodríguez” y otro para el Programa 1.24 “Municipio de Eilda Paullier”.

Art 14º). **CREACIÓN DE CARGOS DE PARTICULAR CONFIANZA-** Créanse, a partir del 1º de julio de 2016, con el carácter de particular confianza (Art. 62º de la Constitución de la República), los siguientes cargos:

1 (un) Sub - Director General de Administración en el Programa 1.02 “Administración General”.

1 (un) Sub - Director General de Cultura en el Programa 1.07 “Cultura”.

1 (un) Sub - Director General de Tránsito y Transporte en el Programa 1.08 “Tránsito y Transporte”.

1 (un) Director General de Descentralización en el Programa 1.09 “Descentralización”.

1 (un) Sub - Director General de Descentralización en el Programa 1.09 “Descentralización”.

1 (un) Sub - Director General de Desarrollo en el Programa 1.10 “Desarrollo”.

1 (un) Sub - Director General de Deporte y Turismo en el Programa 1.11 “Deporte y Turismo”.

1 (un) Director General de Políticas Sociales en el Programa 1.12 “Políticas Sociales”.

1 (un) Sub – Director General de Políticas Sociales en el Programa 1.12 “Políticas Sociales”.

En oportunidad en que el cargo permanente de Sub – Director General de Obras en el Programa 105 “Obras, Arquitectura y Vialidad” quede vacante, se eliminará y se creará el correspondiente cargo de particular confianza en dicho Programa, regularizando su salario a lo establecido para dichos cargos.

Art 15º)- REMUNERACIÓN SUB DIRECTORES GENERALES - La remuneración básica mensual nominal de los cargos de particular confianza de Sub - Director General será el equivalente al 30 % (treinta por ciento) de lo que por todo concepto perciba por mes el Intendente.

Les alcanzarán igualmente a los mencionados cargos las compensaciones y otros beneficios de carácter general que correspondan a los funcionarios de la Intendencia.

Art 16º)- CREACIÓN DE CARGOS CONTRATADOS- A partir del 1º de julio de 2016, se crean los siguientes cargos de personal contratado:

8 (ocho) de Auxiliar (grupo ABA grado 70), cinco en el Programa 1.02, uno en el Programa 1.22, uno en el Programa 1.23 y uno en el Programa 1.24, 2 (dos) de 1/2 Oficial (grupo ADO grado 120) uno en el Programa 1.05 y uno en el Programa 1.06, 1 (un) de Ingeniero Civil (grupo AA grado 250) en el Programa 1.05 y 8 (ocho) de Inspector (grupo ABI grado 70), en el Programa 1.08

Art 17º)- ELIMINACION DE CARGOS – Elimínanse a partir del 1º de enero de 2016 los cargos presupuestados y contratados que están indicados en la columna “ELI” de las correspondientes planillas, cargos que se encuentran vacantes al 31 de diciembre de 2015.

Con vigencia al momento que se retire el funcionario que actualmente ostente cargo de contratado-permanente, cuya destitución sólo puede realizarse en los casos y bajo el procedimiento establecido por el numeral 5º del Art.

275 de la Constitución de la República: se eliminará el correspondiente cargo contratado – permanente con excepción del caso del de “Sub Director de Obras” que pasará a ser de particular confianza, según lo dispuesto en el Artículo 14 de las presentes normas dispositivas.

Con vigencia al momento en que los cargos contratados de Asesores se encuentren vacantes, se eliminará el correspondiente cargo a partir del 1º de enero siguiente.

En el caso de los cargos presupuestados de Directores de División se encuentren vacantes, se eliminan dichos cargos a partir del 1º de enero siguiente.

Art.18º) TRANSFORMACIÓN DE CARGOS – Agrégase a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Nº 3062, “los cargos presupuestados de Ayudante de Laboratorio, Solista, Ayudante de Arquitecto, Dibujante, Profesionales 1, 2 y 3 y cargos técnicos en general”. Asimismo, se agrega el siguiente inciso: “En el caso de transformación de cargos presupuestados de Odontólogo y Médico de Policlínica, se transformarán en cargos contratados de Profesional I; en el caso de cargo presupuestado de Solista se transformará en el cargo contratado de Cantante.”

A partir del 1º de julio de 2016, se transforma el cargo presupuestado de Sub Director General del Programa 1.04 “Gestión Ambiental y Salud” en un cargo de particular confianza con el mismo nivel salarial que el resto de los cargos de la misma denominación.

Art. 19º) AJUSTES A DENOMINACION DE REPARTICIONES EN ORGANIGRAMA Y DISTRIBUCIÓN EN PROGRAMAS.

A partir de la entrada en vigencia del presente presupuesto quinquenal, se realizarán las siguientes modificaciones programáticas:

- a. modifícase el Programa 1.06 que se denominará “Paseos y Alumbrado Público” incorporando al mismo el Área de Alumbrado Público
- b. modifícase el Programa 1.07 “Cultura” incorporando al mismo el Área de Eventos
- c. modifícase el Programa 1.09 que se denominará “Descentralización” incorporando al mismo las Coordinaciones con los Municipios y Grandes Inversiones
- d. modifícase el Programa 1.10 que se denominará “Desarrollo”
- e. modifícase el Programa 1.11 que se denominará “Deporte y Turismo”, incorporando al mismo el Área de Turismo

f. créase el Programa 1.12 que se denominará “Políticas Sociales” e incluirá las Áreas de Juventud, de Educación y de Bienestar Social

g. créase el Programa 1.23, el cual se denominará “Municipio de Rodríguez”

h. créase el Programa 1.24 el cual se denominará “Municipio de Ecilda Paullier”

Art. 20º)-REGULARIZACION DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO- Establécese que los funcionarios presupuestados y contratados que, sin ostentar cargo administrativo al momento de promulgación de este Decreto se encuentren desempeñando funciones administrativas, podrán dentro de los 90 (noventa) días de la promulgación de dicho Decreto, solicitar su pasaje al Escalafón Administrativo en el grado inferior del mismo (Grupo ABA), transformándose su actual cargo respectivamente en un cargo de Auxiliar 3º o Auxiliar, según sea presupuestado o contratado.

Art.21º)-REGULARIZACIÓN DE ESCALAFÓN TÉCNICO Y/O ESPECIALIZADO – Establécese que los funcionarios presupuestados y contratados que, sin ostentar cargo técnico y/o especializado al momento de la promulgación de este Decreto, se encuentren desempeñando funciones técnicas y/o especializadas, podrán dentro de los 90 (noventa) días de la promulgación de dicho Decreto, solicitar su pasaje al Escalafón Técnico y/o Especializado, transformándose su actual cargo en uno con la denominación que corresponda a su tecnicatura y con el mismo

nivel salarial de su actual cargo, manteniendo dichos funcionarios su carácter de presupuestado o contratado según corresponda. En caso en que el cargo al que regularicen su situación ya exista, el nivel salarial será el del cargo presupuestado o contratado de igual naturaleza ya existente y en ese caso, si la partida presupuestal es insuficiente, el complemento se obtendrá dentro de la asignación del Objeto 0.

Art. 22º)-TRANSFORMACIONES DE CARGOS DE PROFESORES- Los cargos presupuestados de Profesor 1, Profesor 3, Profesor 4, Profesor 5, Profesor 6, Profesor 6A, Profesor 7, Profesor 8, Profesor 9A, Profesor 10, Profesor 11, Profesor 12, Profesor 13, Profesor 14 y Profesor 15 que se encuentran vacantes al 31 de diciembre de cada año se eliminarán y sus partidas se asignarán al objeto 032 “Retribuciones profesores por hora”

Art. 23º)- RELACION DE CARGOS - Los distintos programas, escalafones y tipo y remuneraciones de cargos presupuestales quedan establecidos en lo que surge de los planillados que integran el presente Presupuesto.

Art. 24º)- PRESUPUESTACION DE FUNCIONARIOS - Dispónese crear en las oportunidades que se indican los cargos presupuestales que resulten del siguiente procedimiento de regularización del funcionario contratado.

La presente regularización se aplicará a los funcionarios contratados que tenían tal calidad al 31 de diciembre de 2015.

Entre los mencionados funcionarios se distinguen tres situaciones:

a)- **Profesionales y Técnicos:** con vigencia al 1º de julio de 2016, se transformarán los cargos contratados de los funcionarios profesionales y técnicos que revistan tal calidad al 31 de diciembre de 2015, con una antigüedad mínima y continua de 2 (dos) años, en cargos presupuestales de igual naturaleza y con el mismo nivel salarial que el el cargo contratado que ocupasen hasta ese momento, asumiendo cada uno de ellos, desde el 1º de julio de 2016 el cargo presupuestado correspondiente. En caso de que el funcionario profesional o técnico no alcanzara la antigüedad mínima requerida, la transformación de su cargo y la ocupación efectiva del mismo se efectuará en oportunidad de cumplirse el plazo de dos años de antigüedad y con las mismas condiciones.

Para acceder a la presupuestación, tanto los Profesionales como los Técnicos, deberán contar con título habilitante, diploma o certificado que acredite su formación, junto con informe favorable del jefe respectivo, siendo competencia del Área Recursos Humanos del Gobierno Departamental la implementación y realización de la evaluación correspondiente.

b). **Cuerpo Inspectivo:** con vigencia al 1º de enero de 2017, se crearán 10 (diez) cargos presupuestados de Inspector y se eliminarán 10 (diez) cargos contratados de Inspector. Estos cargos serán ocupados por los funcionarios contratados que revistiendo la calidad de Inspector al 31 de diciembre de 2015, y manteniendo la misma al momento de la presupuestación, alcancen los mayores puntajes de “Antigüedad Calificada del Funcionario” (antigüedad y actuación).

El Área de Recursos Humanos del Gobierno Departamental será la encargada de instrumentar el procedimiento y evaluar la calificación de los funcionarios.

c). **Otros funcionarios:** A partir del 1º de enero de 2017 se procederá a la presupuestación, de 25 (veinticinco) funcionarios que al 31 de diciembre de 2015, desempeñaren cargos contratados y a partir del 1º de enero de 2018, se procederá a la presupuestación de 25 (veinticinco) funcionarios contratados más, con las mismas condiciones.

La selección de los cargos a presupuestar se hará en base a la “Antigüedad Calificada del Funcionario” (antigüedad y actuación), la que estará a cargo del Área de Recursos Humanos del Gobierno Departamental.

Para la presupuestación de los funcionarios en cada uno de los años mencionados, será necesario haber cumplido con los requisitos de calificación favorable en el año inmediato anterior al de la presupuestación.

El procedimiento de calificación se realizará durante el ejercicio 2016 para todos los funcionarios contratados que revistan tal calidad al 31 de diciembre de 2015.

Para la provisión de los cargos cada funcionario que de lugar a los mismos, podrá optar entre transformar su cargo contratado en un cargo presupuestado correspondiente al más bajo de su escalafón o dar lugar a un cargo presupuestado equivalente al que ostenta como contratado, en este último caso la provisión se realizará por concurso.

Art. 25º). OPORTUNIDAD - Las partidas necesarias para cubrir las erogaciones de retribuciones personales y beneficios sociales resultantes por aplicación de los Artículos anteriores, se habilitarán desde el momento en que los cargos presupuestales sean provistos efectivamente, reduciendo los que hasta esa fecha hubieren cubierto las retribuciones y beneficios sociales del personal que pase a ocupar los nuevos cargos y en caso de ser éstas insuficientes, el complemento se obtendrá dentro de la asignación del Objeto 0.

Art. 26º)- DETERMINACION DE EGRESOS- La Partida Final de los Objetos de Egresos del Ejercicio 2016 y las de los Ejercicios 2017 al 2020 se determinarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a)- Las correspondientes al Programa 1.01 "Legislación y Control Municipal" se ajustarán en las oportunidades y de acuerdo a los procedimientos establecidos en las "Normas Presupuestales" de su Presupuesto.

b)-Las correspondientes a los grupos 1, 2 y 5 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de "Proyectado", "Base Cálculo 2017" "Base Cálculo 2018" , "Base Cálculo 2019" y "Base Cálculo 2020" del planillado adjunto, sobre la base de la relación del IPC base Dic/2010=100 correspondiente al mes de cierre del cuatrimestre respectivo anterior, con el índice base de Diciembre de 2015: 150,07, que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

c).Las correspondientes al Grupo 0 y al Objeto 238 se ajustarán en toda oportunidad que de acuerdo a las normas presupuestales corresponda variación de retribuciones personales y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionado, las fijadas en las columnas de "Proyectado", "Base Cálculo 2017", "Base Cálculo 2018", "Base Cálculo 2019" y "Base Cálculo 2020" del planillado adjunto, en base a la relación del índice que a su vez resulta de actualizar el valor 100 correspondiente al nivel salarial de Enero/2016, con los incrementos y ajustes que de acuerdo con las normas mencionadas, para cada objeto hubieran correspondido hasta esa oportunidad, con el índice 100= (nivel salarial Enero/2016), que es respecto del que se consideran calculados los montos mencionados.

d). Las correspondientes al Objeto 064 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de

“Proyectado”, “Base Cálculo 2017”, “Base Cálculo 2018”, “Base Cálculo 2019” y “Base Cálculo 2020” del planillado adjunto, en base a la relación del precio de la Cuota Mutua de la “Asociación Médica de San José”, al primer mes del cuatrimestre con respecto de los \$ 1.408 de dic/2015.

e).Las correspondientes a los Grupos 3, 6, 7 y 8, excepto los objetos a que se refiere el siguiente literal, se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de “Proyectado”, “Base Cálculo 2017”, “Base Cálculo 2018”, “Base Cálculo 2019” y “Base Cálculo 2020” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del valor del dólar correspondiente al mes de cierre del cuatrimestre respectivo anterior, con el valor base del dólar Diciembre de 2015: 29,948 que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

f)- Las correspondientes a los objetos de los Sub-Grupos 38 y 39, se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de “Proyectado”, “Base Cálculo 2017”, “Base Cálculo 2018”, “Base Cálculo 2019” y “ Base Cálculo 2020” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del Índice del Costo de la Construcción por Grandes Rubros base Diciembre/99=100 correspondiente al mes anterior al de cierre del cuatrimestre respectivo anterior, con el índice base de Noviembre de 2015: 535,14, que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

g) Las correspondientes a los Objetos 621 y 821, se ajustarán bimestralmente a partir de enero y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de “Proyectado”, “Base Cálculo 2017”, “Base Cálculo 2018”, “Base Cálculo 2019” y “ Base Cálculo 2020” del planillado adjunto, sobre la base de la Unidad Indexada vigente al último día del mes anterior, con base dic/2015=3,2426.

Art. 27°)- MODO APLICACIÓN AJUSTES -Los ajustes previstos en el artículo anterior serán realizados de modo uniforme en todos los Objetos sobre los que corresponda en cada oportunidad, pudiéndose aplicar ajustes menores a los que arrojen los procedimientos previstos en los Literales b, e, f y g. Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

Art. 28°)- CONDICIONAMIENTO DEL AJUSTE - Las actualizaciones de Egresos previstas en el artículo 26, sólo se harán efectivas en la medida que los recursos anuales, calculados teniendo en cuenta las normas, vigentes a la oportunidad de cada ajuste, cubran el total reajustado de Egresos y cuando esto no suceda los reajustes de Egresos solo podrán realizarse hasta el nivel que lo permitan los Ingresos en cuyo caso podrán ser diferenciales para los distintos Programas y Objetos.

En oportunidad de realizar cada ajuste se confeccionará un Estado con las estimaciones del producido de los Ingresos vigentes y otro con el producido de la actualización de Egresos, dándose cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 29°)- REDONDEOS – A partir de la vigencia del presente presupuesto quinquenal, se habilita al Gobierno Departamental a instrumentar un sistema de redondeo tanto para los ingresos como para los egresos.

Art. 30º)- MANTENIMIENTO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL- En caso de no obtenerse la asistencia financiera del Gobierno Central prevista en la presente Presupuesto Quinquenal, o siendo esta inferior a lo estimado, se abatirán Asignaciones Presupuestales de Gastos en la proporción necesaria para cubrir el desfinanciamiento que se produzca.

Art. 31º)- CORRECCIONES- El Ejecutivo Departamental, previo informe del Departamento de Hacienda, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el presente Presupuesto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 32º)- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE A _____

Presidente

Secretario